

Numero Ciento veinte y tres

En la villa de Bilbao a diez y
seis de Febrero de mil ochocientos
ochenta y cuatro. Ante mi Julian de
Insuaitegui y Obrescha. (Notario Real
dey público con residencia en la misma, co-
rrespondiente al Ilustre Colegio de la
Audencia Territorial de Burgos.
presentes los testigos que se dirán, com-
parecen.

Don José Ortiz del Campo. de cin-
cuenta y tres años, viudo, propietario
de Gordejuela, provisto de cédula
personal, dada por la Alcaldia de su
recudad el veinte y cinco de Enero últi-
mo, de octava clase, numero uno que
exhibe y recorge.

Don Santiago Martinez y Escarrega.
de sesenta y siete años, casado, ad-
ministrador de bienes particulares y

Adjuntacion del vecino de esta villa, provisto de
señor Don José personal librada por la
orden del Campesino
y con el fin de tracion de propiedades e inmuebles
antiguas al presente esta provincia el treinta y uno
de Diciembre último, de setima clase, número
veinte y tres, que tambien
da copia a esta y recoge.

Don José Galindor de San, Hidalgo
mil ochocientos cuarenta y ocho años, casado, pro-
pio de esta villa, provisto de
personal de esta clase, número
doce, librada por la misma
nistracion que la anterior el día

Nota. Hoy se, que como
archivo general de
los libros de este Distrito
de elotario, para el
Ayuntamiento del San-
to de Godejuela, en
de formara copia en
se fivigos de la
min el veinte y cinco
de Enero de mil ochocien-
tos noventa y nueve.

Don Aureana Ortiz del Campo
cuarenta y dos años, dedicada
por sus propias de su sexo, acompaña
su esposo Don Pedro de
Idar, de sesenta y dos años, con

Don Pedro de Idar y vecinos de esta villa, provistos de
las personales, libradas por la
nistracion antes citada el once
de Diciembre último, de undecima y setima
números cuatro mil novecientos

Otra. Hoy ocho de Enero
del año mil novecientos
uno, y como sucesor en el
protocolo del señor Amador
Requi, expedí segunda copia
a instancia del Ayuntamiento
de Godejuela, en doce ho-
jas de papel común. Hoy
se

cientos noventa y cuatro 94

Boj cinco
bre de mil
bes, expe-
aspla en
lasafiel so-
Amara de
ingo. Ollas.
residente
del San-
de Gov-
Boj fe.
mide

y cuatrocientos setenta y tres respectiva-
mente, que así bien exhiben y recogen
Don José de Verno y Mendiceta, de cin-
cuenta y nueve años, marido de Doña Car-
men Benabar y Palacio, propietario y veci-
no de esta villa, provisto de cédula personal
de sexta clase número doscientos diez y sie-
te, librada por la propia Administración
que las anteriores el diez de Enero último,
que igualmente exhibe y recoge.

Don Angel Palacio y Palacio, de sesenta
y dos años, viudo, vecino y del comercio de
esta villa provisto de cédula personal de se-
ta clase, número treinta y seis, expedida por
la tan citada administración el doce de Di-
ciembre último, que también exhibe y recoge.

Don Ricardo de Villanueva y Aguirre de
viente y seis años, casado, confitero, vecino de
Gordexuela, provisto de cédula personal, librada
por la Alcaldía de su vecindad el primero de
Febrero corriente, de novena clase, número ocho
que como las anteriores exhibe y recoge.

Concurren los Señores Don José Ortiz, Don
José Gubidoz, Don Angel Palacio y Doña



Laureana Ortiz por su propio derecho
respecto de esta última la licencia
timiento de su esposo Don Pedro
terra que ahora se la concede para el
gamiento. Don José de Fermo como
y encargado de su esposa Doña Ana
nabar de la que es representante legal
Santiago, Martínez como albacea
tor testamentario del Excmo Sr. D.
siseo de las Rivas, Marques de
I Don Leandro Villanueva, ^{como} Alcalde
dente del Ayuntamiento de Godegus
presentemente autorizado para este
dicha corporacion segun aparece de
tificacion que expedida por el Sr.
Don Antonio de Abiega y
segundo Alcalde Don Tomas
me entrega y se coloca por
para que forme y sea su parte inter
Del conocimiento de los
parcientes por sus nombres
dos. vecindades y demas se
rias expresadas doy fe y
do a mi juicio que tienen

to la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de fundacion de hospital, los seis primeros comparecientes dicen. _____

Que habiéndose iniciado entre algunas personas caritativas la idea de dotar al valle de Gerdejiela de un Hospital correspondiente a sus necesidades, fue generosamente acogido este pensamiento no solo por los seis Señores otorgantes de esta escritura sino tambien por otras personas de las que luego se hará expresa mencion, que prestaron su valiosa ayuda y conformidad. Nacida de un sentimiento tan laudable y tan como es la de la Caridad Cristiana, la idea no podia menos de merecer la proteccion y bendicion de la Providencia divina y asi es que con su ayuda se han ablandado todas las dificultades que llevaba consigo una empresa de esta naturaleza, y hoy es llegado el momen-



to de realizarla si bien en es-
teta y como principio de una
que con el tiempo y el concurso
naturales y vecinos de Gordexuela
rá a adquirir mayores pro-
nes. El pasar hoy al otorga-
de la escritura de fundación del
Hospital de Gordexuela, atray-
los comparecientes la seguridad
que su establecimiento respaldado
los altos y humanitarios fin-
se han propuesto sus benéficos.
No dejará de haber pobres y
dos en el valle de Gordexuela
seguirá esta institución saca-
su situación por carencia para
una institución verdadera y per-
manente para los pobres y des-
les quedará el consuelo de que
sus enfermedades y cuando
desimientos y los achaques de
edad no solamente les im-
piden para el trabajo sino que
viertan en pesada carga para



familias, encontrarán en el Santo Hospital un asilo seguro donde se atiende a sus males con toda caridad y esmero.

Los pobres y desgraciados de Gordesuela sabrán de hoy en adelante que en su pueblo natal existe una Santa Casa que les tiende caritativamente los brazos y los acoge en su recinto para prestarles alivio y consuelo cuando se vean agobiados en sus dolencias; y esta consideración al paso que contribuirá a que el pobre lleve con

mayor resignación su pobreza ha-
rá también que los hijos de Gordesuela estén en mayor cariño a su tierra natal y bendigan al pueblo que con tanta solici-
tud procura mantener y conservar instituciones que alivien sus necesidades.

Obrigados además los comparecen-
tes ha intima confianza de que



al logro de tan humanita-
res concurrida eficientemen-
tariedad local de Gondepu-
yo digno representante con-
al otorgamiento de esta es-
y que en adelante ha de
prestar un papel tan im-
en la administración del
pital. Desearios de que
ceda entran las compareci-
a sentar las siguientes de-
res previas a la fundación.

1.º Que el capital que sirve
a la fundación es de treinta
mil novecientos cinco pesetas
vidas en la forma siguiente.

Don José María del Campo

2.500.

quinientos pesetas.

Estamento de los Excmos.

Francisco de las Huelvas, el

de Huelvas representada por

el albacea Don Santiago

5.000.

nos, cinco mil pesetas.

7.500.

Suma llevada.

Ante. noventa y siete 697

500.

Suma anterior.

250.

Don José Galindez San Pedro,
mil doscientas cincuenta pesetas.

1000.

Doña Laureana Ortiz de Bastera
mil pesetas.

500.

Doña Carmen Arnabar de Cermo,
quinientas pesetas.

500.

Don Angel Palacios y Palacio, qui-
nientas pesetas.

10000.

Don José, Don Mariano y Don Fran-
cisco Zavalluru, cinco mil pese-
tas.

1000.

Señores hijos de Don Santiago Velas-
co, cinco mil pesetas.

500.

Testamentaria de Don Francisco
Gardecarabaz dos mil quinientas pe-
setas.

500.

Don José Videa y la Cuadra dos
mil quinientas pesetas.

500.

Don Antonio de Naranjo dos mil qui-
nientas pesetas.

500.

Don Ruperto Ortiz del Campo, dos
mil quinientas pesetas.

50.

Suma llevada.

30750. Suma anterior.

500. Don Tomás Plavarría, hijas pesetas.

1655. Testamentaria de Don Pio Soria mil seiscientas cincuenta y tres pesetas.

1000. Y Don Isidoro Velasco, mil pesetas.

33905. Total pesetas treinta y tres mil seiscientas cincuenta y tres.

2.^a Que cumpliendo las disposiciones legales, esta suma se ha invertido en compra de cincuenta y seis mil seiscientas pesetas nominadas de por ciento perpetuo, por medio del agente Don Manuel de Linares residente en Madrid, que paga anualmente pesetas dos mil seiscientas.

tas sesenta y seis mil seiscientas pesetas que serán lo que se pague por de pronto en la renta del Hospital de Gerdiquela.

3.^a Que una vez hecha la fundación del Hospital esos valores se tirarán en una inscripción nominada en el Gran Libro de la deuda.

por del Establecimiento para que á
perpetuidad sirvan para sus gas-
tos de conservacion y sostenimiento.
11.ª Que tanto los seis primeros, compa-
recientes como los demas bienhecho-
res han prestado su absoluta confor-
midad á los Estatutos y reglamen-
tos por los que ha de regirse el Hos-
pital.

Y por tanto: los Señores Don José Br-
ña, Don Santiago Martines como
albacea del Marqués de Muelala,
Don José Gabrider, Dona Laureana Br-
ña, Don José de Gernu y L.
Anuel, Salacio, por si, y con la ab-
soluta conformidad de los bienhe-
chores Don Juan Don Mariano
Don Francisco de Alburu, Seno-
res hijos de Don Santiago Velasco,
testamentaria de Don Francisco
Cardenasabal, Don José Nidea y la
Cuadra, Don Antonio de Tiranco,
Don Ruperto Ortiz, Don Eornas
Blavarría, hijo, testamentaria de

Don Pio Permejillo y Don
no, Tebasco, Oteagasti: Qui
y establecen una institucion
de caridad y benelicencia con
sido de Santo-Hospital de
dejerela, cuyo objeto sera el
a los pobres de este pueblo en
fermedades bajo las siguientes
ses y.

Reglamento.

Articulos: La administracion del San
pital del Valle de Gordejuela
la de los fondos que a el pert
i en lo sucesivo le puedan
se comprometra de unos
cinco individuos que debera
el Señor Alcalde Presidente
y juntamente el Señor Cura
y los vecinos de Parroquia en la
Elabrar de San Juan de
el Señor, cura que se enuent
desempeno de la Parroquia
Esteban de Traizagorria, u
no, que se elegira cada año



vecinos del Valle; y finalmente de uno de los Señores Don Angel o Don Enrique Obachavata, para cumplir como se debe la voluntad terminante de la Señora Doña Agustina Chavarri, que con generosidad extraordinaria, fue de las primeras en acudir con donativos de importancia al socorro de los pobres necesitados, esta haciendo por precisa condicion que habia de pertenecer a la Junta del Hospital uno de su familia: Todos los cargos de la Junta seran gratuitos y honorificos

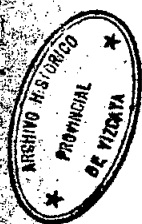
Articulo 2.º La Presidencia efectiva de esta Junta pertenecera al Señor Alcalde, o en su falta a aquel que le siga en prelación gerarquica en el Ayuntamiento, y para que siempre sean cinco los individuos en las reuniones, a falta del Señor Cura de San Juan del Molinar asistira el servidor mas antiguo de la misma; y por falta, enfermedad o ausencia del Señor Cu-

ra de San Esteban de Gran
ria, el otro servidor de la
quia de Molinar, si el
desempeñara por el Señor
el hermano nombrado de entre
pinos del valle, el que fuere
so del Ayuntamiento; y
te por laudencia, milite
dad de uno de los Señores
Angel o Don Enrique de
vala, el que le sobreviva
en el valle, y por su ausen
yordano que fuere de la
Matriz de San Juan de
nar.



Artículo 3.º Los acuerdos de la Junta
rán por mayoría absoluta de
de acuerdo en caso de empate
Señor Presidente

Artículo 4.º Esta Junta verificara sus
todos los meses en el local que
mas conveniente y cómodo
y tratar de los gastos del
cimiento, del régimen inter



vivismo, para mejorar en lo posible el tratamiento de los enfermos que se acogan a él, para la más acertada distribución de los socorros a domicilio y finalmente para todo lo conserniente al mayor bienestar y progreso del Santo Hospital. Si hubiere necesidad de junta extraordinaria, hará la cita o convocatoria el Señor Alcalde o quien le represente

Artículo 5.º La Junta en su primera sesión anual nombrará un individuo de su seno para Tesorero, el cual y a nombre de la junta, sin perjuicio de desempeñar si fuere necesario los demás cargos que procedan corresponderle, cobrará los intereses que vayan creciendo del capital correspondiente al Santo Hospital, recibirá las limosnas que al mismo se hicieren y dará con el carácter de tal Tesorero los recibos y resguardos que fueren de darle.

Artículo 6.º Cada uno de los individuos de la Junta por turno estará encargado

de visitar el Establecimiento
mandose en este servicio para
cuidar de vigilar el trato que
se da a los enfermos oyendo de estos
paes que tengan en su asistencia
servicio, dando cuenta de todo a
la Junta resuelva lo mas con-
veniente. Al mismo tiempo se encarga
durante aquel mes de distribuir
pagar los socorros que sean
necesarios tanto a los acogidos
del Hospital como los que
vayan a domicilio, para todo lo que
se necesite facilitara los fondos
necesarios, dandose cuenta detallada
de su inversion en la primera

*Queda prohibida la reproducción de
los datos contenidos en este libro
sin el consentimiento escrito del
autor.*

de todos los acuerdos que
mandando las Sintas, y por el
principio de él se pondrán
las reglas con el fin de
dolar a la vista, la Sinta



*Queda prohibida la reproducción de
los datos contenidos en este libro
sin el consentimiento expreso del
autor.*

de todos los acuerdos que
mandando las Sintas, y por el
principio de el se pondran
las reglas con el fin de
dolar a la vista, la Sinta

consultar en cualquier caso. En el mis-
mo libro constarán mes por mes las en-
tradas y salidas de Conduchos, cuya
cuenta llevará el que sea Tesorero, y
en ella habrán de anotarse por sus fe-
chas todos los meses y con la mayor
claridad posible, lo gastado en el mes
en socorros a fin de que con toda ver-
dad y claridad se tenga si la vista
la cantidad disponible con que se
cuenta, y nunca se disponga de
mas.

Artículo 8.º Se tendrá otro libro en donde se
anotarán las entradas y salidas de
enfermos en el Hospital con sus nom-
bres, apellidos, direcciones en la caba,
y todo lo demás que sea necesario.
En el mismo libro se consignarán los
fallecimientos que ocurran dentro del
Hospital, haciéndose constar la enfer-
medad de que sucumbió, siendo obli-
gación del médico facultativo el dar
sobre esta razón una certificación por
escrito, que quedará archivada.

Artículo 9.º Cada seis meses nombrará la Junta en su primera reunión comisión compuesta de individuos de su seno que no bajarán de tres, con el fin de que inventariar los muebles enseres y útiles de la casa, y al ser confrontada esta toma de razón con la anterior, se sepa lo que se ha perdido o roto, con el fin de la responsabilidad si la hubiere, como para reponer lo necesario.

Artículo 10.º Como la idea dominante de los bienhechores es la de hacer permanente y perpetua esta fundación se consigna como regla invariable que la Junta en el desempeño de sus deberes podrá disponer de los bienes de la fundación para el socorro de los pobres tanto en el hospital como en sus domicilios, y para ninguna otra cosa, pues es la aplicación a aquel fin.

El Ayuntamiento podrá disponer de los bienes de la fundación para el socorro de los pobres tanto en el hospital como en sus domicilios, y para ninguna otra cosa, pues es la aplicación a aquel fin.



que la primera junta no
responsabilidad a la au-
tor esto habrá de tenerse
falso lo hecho contra las
reglas, pues cualquiera de
las sucesivas, podrá pedir
responsabilidad, que abarca
que si los que la emiten
por disminución del capital
distrayen los réditos de los
que se marea en la regla
priori.

Artículo 12.º La fundación presenta-
ramente para los hijos del
de Corduña, y para tener
los gastos de educación
de los hijos, por los necesarios
soliciten la cantidad que
siten, naturales de él.

Segundo: Llevar siendo
levantando las cargas de
valle, cuatro años. —

Tercero: Ser residentes en
sin haber levantado las pagas

menos cinco años.

Artículo 13.º En el caso de haber varios necesitados de la caridad serán preferidos por el orden marcado en el artículo duodécimo.

Artículo 14.º El que siendo natural del valle de Gordexuela no haya tenido vecindad o residencia en él, será reputado personalmente con opción a la caridad si la necesitare, pero su mujer e hijos si el marido en su caso no nacidos allí no gozarán de igual beneficio, ni se les impartirán auxilios de ser estos necesarios para cualquiera de los señalados en el artículo duodécimo.

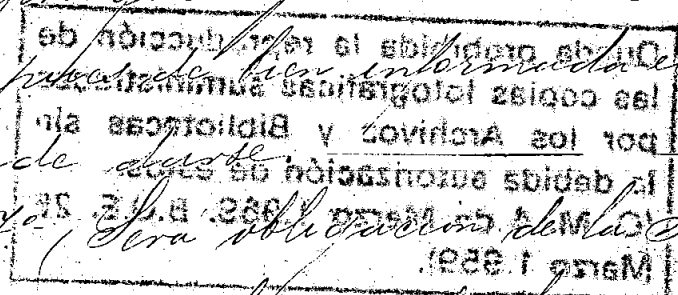
Artículo 15.º Siempre que faltare un vecino no natural del Valle a la mujer e hijos si continuasen viviendo en él, se les considerará como propios suyos para gozar los beneficios de la caridad, el tiempo que vivieron sus padres, o el marido o la mujer, ya fueren vecinos, ya residentes. Se pierde en este caso la residencia o vecindad por haberse trasta-

dado a otros puntos por el espacio
cuatro años.

Artículo 16.º Han de ser preferidos para
ricdad, aquellos pobres necesitados
que enfermos no puedan salir a
rar la caridad pública, siempre
que se acotan a vivir y curarse
dolencias a la casa llamada el
pital. Después de atender a esto
hubiere fondos disponibles, podrá
Junta acordar el socorro a domicilio
especie y nunca en metálico, a
llos real y verdaderamente nece-
dos que lo hubieren solicitado
por que a juicio de la Junta
se hubiere bien informado esta, fuere
de acuerdo



Artículo 17.º Sera obligación de la Junta
nec un enfermero i enfermera que
den de la asistencia de los an-
dos al Santo Hospital. Debe
gilar la misma Junta y en caso
el que le toque entiendo, que
sonas nombradas para este cargo



cultados la Junta: se sobreentiende que con los ríditos o intereses del capital atenderá tambien la Junta a la reposición de ropas para uso de los enfermos, vendajes y demás útiles así como a alguna reposición indispensable en la casa Hospital.

Artículo 11.º Como cada año deberá hacerse la renovación en parte de la Junta del Hospital, el primer cuidado de los individuos que vayan a desempeñar el cargo ha de ser el de acercarse, si por la anterior se llenaron todos los deberes, con sujeción a las presentes reglas, para exigir en caso de falta de responsabilidad, y no hacerse solidarios con su sucesores de los daños causados por la anterior, sobre todo y muy especialmente en lo que queda mandado de no poder disponer del capital, y si solo de los ríditos que este produzca: Y en caso

ten, a los enfermos. con la sollicitud,
limpieza y dulzura que se requiere;
ellos tendran a su cargo el suminis-
trar los alimentos y medicinas que
prescriba el facultativo, facilitando los
primeros el individuo de la Junta que
este desempeñando el servicio. El esti-
pendio o salario que ademas de la
habitacion deba darse al enfermero o
enfermera lo acordara la Junta. —

Por cuyas declaraciones y reglamento dan
por terminado su proposito los funda-
dores de este Santa Hospital. —

Enfermero D. Leonardo Villanueva y Aguirre
del contenido de la anterior escritura, en nom-
bre del Ayuntamiento, de que es Presidente
y del Valle de Gedejuela la acepta, queda
reconocido a tan piadosos bienhechores dan-
doles las mas expresivas gracias por el fa-
vor que dispensan al valle a que como al
calde representa y promete por su parte en
el concepto en que concurre, proteger y am-
parar tan benéfica institucion. —
Asi lo dicen y otorgan de su libre y ex-

73
portanea voluntad siendo
Don Pascual Sierra, vecino
y Don Carlos Bereciartua
solos de Ocerin domiciliados
misma, habiles para ser
Enterados del derecho que
concede para leer por si este
mento lo lee por su acuerdo

no se publica el abiditio
exacto para el establecimiento
de las cosas de las que se
nie a las cosas y se
contenidos se conforman al
de las cosas de las que se
de las cosas de las que se

testigos que manifiestan
enterados. De todo lo dicho

yo el Notario que signo
el escribano de la ciudad de Ocerin

en Ocerin a los 10 dias del mes de
julio de 1900
Don Pascual Sierra
Don Carlos Bereciartua
Don Juan de Ocerin

Don Juan de Ocerin
Don Juan de Ocerin

Pascual Sierra
Carlos Bereciartua
Juan de Ocerin

